



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0649

FABRIMAKI, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

México, D. F. a, 25 de junio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Inq. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FABRIMAKI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 11 mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, la C. JULIA ALVARADO HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, celebrada para la Adquisición de material de Curación, Grupo de Suministro: 060, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES del IMSS; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----
Instrumento Notarial No. 55,949 de fecha 30 de agosto de 2002.-----

2.- Por escrito de fecha 25 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. JULIA ALVARADO HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/2387/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, exhibió la documentación que sustenta su inconformidad en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0650

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 2 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Oficio No. 00641/30.15/3119/2009, de fecha 26 de mayo de 2009, admitió a trámite la inconformidad planteada.-----

- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/804/2009 de fecha 01 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2388/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, traería como consecuencia no contar con esas claves en perjuicio directo de los pacientes, ya que por tratarse de claves de Material de curación, su falta significaría un grave riesgo para la atención medica de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3231/2009 de fecha 3 de junio de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2388/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/804/2009 de fecha 01 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2388/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Internacional No. 00641234-008-09, es que con fecha 11 de mayo del presente año se emitió el fallo, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes por Acuerdo No. 00641/30.15/3238/2009 de fecha 3 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa les otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Mediante Oficio No. 2001401400/805/2009 de fecha 2 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2388/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0651

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09; Convocatoria 008 del 23 de abril de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 4 de mayo de 2009, con Anexos; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 11 de mayo de 2009; Investigación de Mercado para la Determinación Precios Máximos de Referencia para la Adquisición de 63 Claves de Material de Curación firmado por el Titular de la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos de fecha 22 de abril de 2009; Anexo 1 de la Investigación de Mercado para la Determinación de Precios Máximos de Referencia para las 63 Claves de Material de Curación emitida por la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos; Resolución No. 00641/30.15/1490/2009 del 20 de marzo de 2009 emitida por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-150/2009.-----

6.- Por escrito de fecha 5 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., solicitó con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le reconociera el carácter de tercero perjudicado dentro de la instancia de inconformidad que nos ocupa, y se le corriera traslado con copia del escrito de inconformidad a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera; atento a lo anterior por Acuerdo No. 00641/30.15/3290/2009 de fecha 8 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en virtud de que de las Acta de presentación y Apertura de Propuestas y Fallo de la Licitación que nos ocupa, además de las empresas que el Area Convocante señaló como terceros perjudicados, también resultó adjudicada dicha empresa-----

7.- Por escrito de fecha 16 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/3238/2009 de fecha 03 de junio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ANESTHESIOLOGY TECHNOLOGY, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0652

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 4 -

toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

- 9.- Por escrito de fecha 23 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/3290/2009 de fecha 8 de junio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 69 fracciones III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que promueve inconformidad contra las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, toda vez que se emitieron de forma ilegal en atención a que se establecieron montos de PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA sin tomar los antecedentes inmediatos y aplicables al caso consistentes en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09, también convocada para la adquisición de material de curación y abastecer el 2009.

Que de igual forma resulta ilegal la Junta de Aclaración a las Bases del 28 de abril de 2009, en atención a que la Convocante se negó a actualizar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA cuantificados para cada una de las claves solicitadas, omitiendo retomar antecedentes reales y aplicables al proceso, como la debida motivación del proceso licitatorio y con ello no violentar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0653

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

los artículos 14 y 16 Constitucionales.-----

Que las Bases concursales y los actos administrativos emitidos posteriormente en el proceso de Licitación deben ser declarados nulos en atención a que la Convocante incurrió en hechos que trasgredieron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, su Reglamento y la propia normatividad interna que rige su actuación, toda vez que no existe disposición legal que faculte a área alguna del citado Instituto a improvisar criterios de forma aislada y sin soporte legal para determinar PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para la presente Licitación.-----

Que las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ninguna de sus partes indican cual es el criterio para determinar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE DEFERENCIA, ni establece el criterio que se aplicará para establecer una fórmula y tomarla como punto de partida para imponer las cantidades que rigen en las Bases del presente proceso, lo que genera un impedimento a la Convocante para improvisar y aplicar de forma discrecional un criterio sui generis e intentar cuantificar cada uno de los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA establecidos en el Anexo 5 (sic) de las Bases controvertidas.-----

Que las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen "...CABCS: Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios...2...Los precios que se consignen en las referidas investigaciones tendrán carácter orientador, por lo que en las adquisiciones que realice el Instituto podrán existir variaciones derivadas de las condiciones y circunstancias locales...Las áreas adquirentes en tratándose de contratación de bienes de consumo e inversión, podrán conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecer precios máximos de referencia, los que serán determinados por la CABCS.", sin embargo, dicha normatividad en ninguna de sus partes establece un criterio como el que utilizó la convocante para cuantificar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA en el presente proceso licitatorio, generando la ilegalidad en su actuación.-----

Que si la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no contempla la figura de PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, y por otro lado de forma excesiva e ilegal dicha figura solamente la establece el Reglamento de la Ley de la materia, y solamente las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, le otorgan facultades a un área administrativa, pero no establecen el proceso ni el criterio que regirá para cuantificar las cantidades de cada una de las claves a adquirir e imponerlas como PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA, es lógico determinar que la limitación de la normatividad interna, así como del Reglamento de la Ley de la materia no debe convertirse en una actuación discrecional o arbitraria que afecte la legalidad del proceso licitatorio.-----

Que la Convocante al cuantificar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA de la presente licitación, desatendió el criterio que de forma unilateral había confeccionado dado que no tomó todos los antecedentes de abasto para el 2009, toda vez que en las Bases controvertidas estableció el criterio para cuantificar los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA de la siguiente manera: *Los precios máximos de referencia se establecen con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:*-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0654

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

Para las claves que cuenta con antecedente de adquisición en 2009, el precio mínimo adjudicado se establece como precio máximo de referencia.

Las claves sin adquisición en 2009, a los precios base (sin la inflación estimada para 2009) incluidas en el evento licitatorio consolidado 00641234-043-08 para el ejercicio 2009, se les impactó un incremento del 6.89%, derivado del pronóstico de inflación para 2009 de la encuesta del Banco de México del mes de marzo de 2009, que es de 4.25%, más la inflación real del periodo octubre - diciembre de 2008 de 2.53% (1.0425 x 1.0253).

Lo cual se aprecia a todas luces como absurdo por estar emitido en contrasentido al concepto que involucran los vocablos Máximo y Mínimo, resultando un proceso de cuantificación de montos ilegal por incongruente, en atención a que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado y fundamentado.

Que el presente concepto de agravio se hace extensivo a la Junta de Aclaración a las Bases, en la que la Convocante fue totalmente ambigua, dogmática, imprecisa y carente de la fundamentación y motivación suficientes al responder a las preguntas y proposiciones de las participantes y de forma directa pero totalmente ilegal ratificar que no se consideró el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641321-002-09, en el siguiente sentido: "PRECISANDO QUE LA ADQUISICIÓN QUE REFIERO NO ES LA ÚNICA QUE EFECTUÓ EL INSTITUTO EN 2009".

Que no existe razón ni disposición legal que le permita a la Convocante concentrarse únicamente a considerar como antecedente real e inmediato uno de los varios procedimientos licitatorios que celebró para adquirir material de curación y abastecer el 2009, toda vez que dicho proceso licitatorio no denota ni contiene alguna característica especial ni distintiva del antecedente mas inmediato que es la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que el escrito de inconformidad resulta inoperante e infundado, en virtud de que esa Coordinación antes de convocar la presente Licitación, efectuó la Investigación de Mercado, a través de la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos como lo dispone el artículo 1 fracción V, a fin de determinar los precios máximos de referencia.

Que las Bases de Licitación establecen la definición de Precios Máximos de Referencia, asimismo, en el punto 2.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN establece los criterios mediante el cual esa Convocante determinó los Precios Máximos de Referencia.

Que esa Convocante conforme al Estudio de Mercado efectuado por la Subdivisión de Estudios de Mercado, determinó que los precios de referencia de acuerdo a las adquisiciones en 2009, no necesariamente se refiere a Licitaciones Directas o Licitaciones Publica, sino se trata de adquisiciones de compra en el año 2009.

Que el estudio de Mercado efectuado por la Subdivisión de Investigación de Estudios de Mercado se estableció de manera Fundada y motivada, para lo cual presenta un cuadro conteniendo las claves impugnadas y la fuente del Precio Mínimo de 2009, por lo que la respuesta dada a los participantes fue congruente y clara conforme a sus cuestionamientos que hicieron valer en la junta de aclaraciones, ya que el criterio obtenido fue conforme a lo establecido en las Bases concursales.

Que el criterio de evaluación de la Propuestas Económicas también quedó debidamente definido en las Bases en su punto 6.2 al establecer los Precios Máximos de Referencia, por lo que esa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0655

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 7 -

Convocante evaluó toda las propuestas conforme a derecho y a las Bases concursales.-----

Que esa Coordinación, en atención a lo establecido en la Resolución 00641/30.15/1490/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, emitida dentro del expediente IN-417/2009, en la que declaró la nulidad de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-043-08, atendiendo a lo resuelto en su Considerando Cuarto y Resolutivo Tercero en virtud de que la Licitación 00641234-043-08, convocada con el carácter internacional fundamentándose en el artículo 28 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, se encuentra afectada de nulidad total del procedimiento, por lo que la Convocante en ningún momento actuó con dolo, mala fe, ni trató de favorecer a algún licitante, como trata de hacerlo ver el ahora inconforme.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V, en su escrito de fecha 11 de mayo de 2009, visible a fojas 025 del expediente en que se actúa, así como las remitidas con su escrito de fecha 25 de mayo de 2009 visibles a fojas 060 a 118 del expediente que se resuelve; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de junio de 2009, que obran a fojas 173 a 352 del expediente en que se actúa; las de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 378 a 387 del expediente de mérito y las exhibidas por la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 478 a 644 del expediente de mérito; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones hechas el hoy inconforme contenidos en su escrito de fecha 11 de mayo de 2009, relativas a que las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, se emitieron de forma ilegal en atención a que se establecieron PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA sin tomar en cuenta los antecedentes inmediatos como son los consistentes en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09, así como que resulta ilegal la Junta de Aclaración a las Bases del 28 de abril de 2009, en atención a que la Convocante se negó a actualizar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para cada una de las claves solicitadas, además de que las Bases concursales y los actos administrativos emitidos posteriormente en el proceso de Licitación que nos ocupa deben ser declarados nulos en atención a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, su Reglamento y la propia normatividad interna que rige la actuación de la Convocante no existe disposición legal que faculte a área alguna del citado Instituto a improvisar criterios para determinar PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA; manifestaciones que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de la Licitación que nos ocupa, en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha de fecha 28 de abril de 2009, se encuentran ajustados a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón de que, contrario a lo argumentado por el promovente en su escrito inicial, referentes a que las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0656

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 8 -

emitieron de forma ilegal en atención a que se establecieron PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA sin tomar en cuenta los antecedentes inmediatos como son los consistentes en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09, así como que resulta ilegal la Junta de Aclaración a las Bases del 28 de abril de 2009, en atención a que la Convocante se negó a actualizar los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para cada una de las claves solicitadas, además de que las Bases concursales y los actos administrativos emitidos posteriormente en el proceso de Licitación que nos ocupa deben ser declarados nulos en atención a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, su Reglamento y la propia normatividad interna que rige la actuación de la Convocante no existe disposición legal que faculte a área alguna del citado Instituto a improvisar criterios para determinar PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA; el Area Convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia, en específico a lo establecido en los artículos 1 fracción V y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Investigación de mercado: la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información;”

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

- I. Anexar...
- Dicho formato...;
- II. Indicar...;
- III. Precisar...;
- IV. Si para;

V. Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste en los términos de los artículos 44 de la Ley y 57 de este Reglamento.”

De lo que se tiene que el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de la Materia, faculta a las áreas convocantes para establecer en las Bases de Licitación, Precios Máximos de Referencia a partir de los cuales los licitantes como parte de su Propuesta Económica ofrezcan porcentajes de descuento, los que serán objeto de evaluación y adjudicación; haciendo la precisión de tal precepto normativo o algún otro del Reglamento o incluso de la Ley que rige la materia no contemplan una metodología específica para fijar el precio; no obstante la Convocante, justificó que para establecer los precios de referencia se apegó a lo dispuesto en el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito.-----

Con base en lo anterior, resulta infundado el argumento manifestado por el inconforme en el sentido de que: “Dicha negativa injustificada de la convocante vició el acto de junta de aclaraciones a las bases del 28 de abril del 2009, toda vez que las respuestas que dio a las demás licitantes en relación a la adecuación correcta de los montos de los PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA, reflejan una ausencia de correcta motivación y fundamentación, además de que no existen facultades legales ni reglamentarias otorgadas a la Entidad...; toda vez que, contrario al dicho del promovente, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0657

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 9 de junio de 2009, acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la fijación de los precios de referencia no violó la normatividad que rige la materia, puesto que, en el punto 2 de las Bases, relativo a la INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LA LICITACIÓN, se estableció con toda claridad el criterio para el establecimiento de los Precios Máximos de Referencia, punto que se transcribe en lo que importa:-----

"2.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.-

Criterio de los PMR de la LPN 00641234-008-09 para el ejercicio 2009 de Material de Curación

Los precios máximos de referencia se establecen con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:

Para las claves que cuenta con antecedente de adquisición en 2009, el precio mínimo adjudicado se establece como precio máximo de referencia.

Las claves sin adquisición en 2009, a los precios base (sin la inflación estimada para 2009) incluidas en el evento licitatorio consolidado 00641234-043-08 para el ejercicio 2009, se les impactó un incremento del 6.89%, derivado del pronóstico de inflación para 2009 de la encuesta del Banco de México del mes de marzo de 2009, que es de 4.25%, más la inflación real del periodo octubre - diciembre de 2008 de 2.53% (1.0425 x 1.0253)."

De lo que se tiene que aún y cuando la Ley de la Materia o su Reglamento no obligan a seguir un determinado criterio o metodología para fijar los precios máximos de referencia la Convocante en el punto 2 de las Bases hizo saber a los licitantes el criterio que utilizó para fijar dichos precios, asimismo, del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, se aprecia que la Convocante ratificó los Precios Máximos de Referencia establecidos en las Bases de la Licitación que nos ocupa, transcribiéndose a manera de ejemplo las pregunta hechas por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.:-----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-008-09...

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día VEINTIOCHO de ABRIL del año dos mil NUEVE...

En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1, se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas que previamente y por escrito, así como aquellas que en este acto los licitantes han formulado, con su respectiva respuesta por parte de los representantes de las diversas áreas del Instituto que tienen ingerencia en este proceso licitatorio, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que la formula, y su respectiva respuesta, anexándose al expediente de esta licitación los formatos entregados por los licitantes que contienen éstas, rubricadas por los servidores públicos presente en este acto y los representantes de los licitantes.-----

LICITANTE: AMBIDERM, S.A. DE C.V.

REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
S/R	¿DE ACUERDO AL PUNTO 13.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CUAL VA A SER EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR CADA UNO DE LOS CONTRATOS ASIGNADOS EN LA PRESENTE LICITACION, YA QUE EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641321-002-09 OBTUVIMOS ASIGNACION DE LA CUAL SE DERIVARON CONTRATOS PARA CADA UNA DE LAS DELEGACIONES Y UMAES LOS CUALES FUERON AFIANZADOS EN SU TOTALIDAD, ESTOS CONTRATOS HAN SIDO CANCELADOS	SE DEBERAN ENTREGAR NUEVAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LICITACION.

Handwritten signature and initials on the left margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0653

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	¿SE TOMARAN EN CUENTA LAS FIANZAS ENTREGADAS A CADA UNA DE LAS DELEGACIONES O SE TIENEN QUE CANCELAR Y REALIZAR UN NUEVO DOCUMENTO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LA ASIGNACION DE LA PRESENTE LICITACION?	
S/R	¿DE ACUERDO AL ANEXO NUMERO 4 REQUERIMIENTO, EN LO QUE RESPETA A LOS PRECIOS DE REFERENCIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE ACLARE CUAL FUE LA BASE DE LA INVESTIGACION DE MERCADO PARA ASENTAR DICHS PRECIOS EN LAS PRESENTES BASES YA QUE MI REPRESENTADA FUE ASIGNADA EN EL PROCESO ANTERIOR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641321-002-09 EN LA QUE SE SOLICITÓ LAS MISMAS CLAVES QUE SE ESTAN CONVOCANDO EN LA PRESENTE LICITACION, POR TAL MOTIVO LOS PRECIOS DE REFERENCIA ACTUALES DEBERIAN DE SER LOS ASIGNADOS EN LA LICITACION ANTES MENCIONADA.	NO SE ACEPTA SU PETICION, SE RATIFICAN LOS PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE LICITACION Y EL CRITERIO PARA SU DETERMINACION SE ENCUENTRA EN LA PUNTO 2, PAGINA 9 (NUEVE) DE LAS PRESENTES BASES DE LA LICITACION "CRITERIOS DE LOS PMR DE LA LICITACION 00641234-008-09 PARA EL EJERCICIO 2009 DE MATERIAL DE CURACION", PRECISANDO QUE LA ADQUISICIÓN QUE REFIERO NO ES LA UNICA QUE EFECTUÓ EL INSTITUTO EN 2009.

OBJECION:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDES PARA PRESENTAR MI OBJECION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65, FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, RESPECTO A LOS PRECIOS DE REFERENCIA MARCADOS EN LA PRESENTE LICITACION, YA QUE DICHS PRECIOS CARECEN DE FUNDAMENTO TODA VEZ QUE EL INSTITUTO HA ESTADO REALIZANDO COMPRAS DE LOS BIENES OFERTADOS A PRECIOS SUPERIORES EN BASE A SU BUEN CONOCIMIENTO DEL INCREMENTO CONSIDERABLE EN LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACION:

060 456 0383 11 0 , 060 456 391 11 01 Y 060 456 0409 11 01

LICITANTE: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.

REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
PUNTO 2 PAGINA 9	<p>"CRITERIOS DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641234-008-09 PARA EL EJERCICIO 2009 DE MATERIAL DE CURACION.</p> <p>LOS PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA SE ESTABLECEN CON BASE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1 Y 30 FRACCION V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SE DETERMINARON UTILIZANDO LA SIGUIENTE METODOLOGIA:</p> <p>PARA LAS CLAVES QUE CUENTAN CON ATECEDENTE DE ADQUISICION EN 2009, EL PRECIO MINIMO ADJUDICADO SE ESTABLECE COMO PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA.</p> <p>LOS PRECIOS MINIMOS ADJUDICADOS EN 2009, CORRESPONDEN A LOS PRECIOS ADJUDICADOS EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641321-002-09 CONVOCADA POR NIVEL CENTRAL DEL INSTITUTO, RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA ATENTAMENTE SE MODIFIQUEN LOS PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 4 DE LAS BASES LICITATORIAS, SI LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE ES EN EL SENTIDO DE "APEGARSE A LAS BASES" MANIFIESTO MI OBJECION PARA</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PETICION, SE RATIFICAN LOS PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE LICITACION Y EL CRITERIO PARA SU DETERMINACION SE ENCUENTRA EN LA PUNTO 2, PAGINA 9 (NUEVE) DE LAS PRESENTES BASES DE LA LICITACION "CRITERIOS DE LOS PMR DE LA LICITACION 00641234-008-09 PARA EL EJERCICIO 2009 DE MATERIAL DE CURACION", PRECISANDO QUE LA ADQUISICIÓN QUE REFIERO NO ES LA UNICA QUE EFECTUÓ EL INSTITUTO EN 2009.</p>

Handwritten signature and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0659

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

	PROCEDER AL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.	
--	---	--

Del punto 2 de las Bases, así como del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, anteriormente transcritos, se desprende, que la Convocante informó a los licitantes, que los precios máximos de referencia para los bienes requeridos se establecieron con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la metodología consistente en que para las claves que cuentan con antecedente de adquisición en 2009 el precio mínimo adjudicado se estableció como precio máximo de referencia, y para las claves sin adquisición en 2009, a los precios base (sin la inflación estimada para 2009) incluidas en el evento licitatorio consolidado 00641234-043-08 para el ejercicio 2009, se les impactó un incremento del 6.89%, derivado del pronóstico de inflación para 2009 de la encuesta del Banco de México del mes de marzo de 2009, que es de 4.25%, más la inflación real del periodo octubre-diciembre de 2008 de 2.53% (1.0425 x 1.0253), por lo que contrario a lo manifestado por el inconforme, la Convocante no estableció de manera arbitraria los Precios Máximos de Referencia; sino que a efecto de garantizar la legalidad de su actuación en las Bases Licitatorias, hizo del conocimiento de los licitantes el sustento de los precios máximos de referencia para los bienes requeridos, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el promovente.

Cabe precisar que a las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que la Convocante estableció los Precios Máximos de Referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual como se ha demostrado no establece metodología alguna para establecer precios máximos de referencia, así como la realización previa del estudio de mercado para establecer los precios de referencia, con lo que se acredita que los precios máximos de referencia establecidos por el área adquirente en el Anexo Número Cuatro de las Bases concursales de la Licitación que nos ocupa, los que fueron confirmados en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo de la Ley de la materia, que en su parte conducente indica:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."

De cuyo contenido se advierte que el Área Convocante observó lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que respondió los cuestionamientos y/o solicitudes de las empresas participantes en dicho acto, toda vez que como respuesta a las preguntas y/o solicitudes formuladas por los licitantes participantes, la Convocante los remitió al contenido del punto 2 de las Bases concursales, anteriormente transcrito, punto en el que con toda claridad se les hizo del conocimiento a los licitantes interesados, la forma en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0660

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

la que se establecieron los Precios Máximos de Referencia para los bienes requeridos en la Licitación que nos ocupa, fundando y motivando su actuar en el contenido de los artículos 1 y 30 fracción V de la Ley de la materia, toda vez que no se establece metodología alguna que deba seguir la Convocante para establecer los precios máximos de referencia; así mismo cabe destacar que el promovente de la inconformidad que nos ocupa, fue omiso en realizar cuestionamiento alguno, razonamientos lógicos-jurídicos y ofrecer probanzas idóneas tendientes a demostrar que preceptos legales son los violados por la Convocante al establecer en el punto 2 de las Bases el criterio que utilizó para fijar los precios máximos de referencia en el Anexo Número Cuatro de las Bases para el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo que debió hacer en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa del artículo 11 de ésta Ley; precepto legal anteriormente transcrito, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, por lo que resulta insuficiente señalar que la actuación de la Convocante es ilegal y contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Materia su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios puesto que es necesario precisar que precepto violó por lo que el promovente no acredita en forma alguna la improcedencia de los aludidos precios máximos de referencia en los términos en que fueron establecidos en las Bases para el procedimiento de contratación demérito; sirve de sustento de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis jurisprudencial, que a la letra dice:-----

Novena Época, instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión Fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Duran

En este contexto, al no estar expresamente establecido una metodología o mecanismo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su Reglamento para determinar los precios máximos de referencia a que se refiere la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia; no existe violación alguna por parte de la Convocante al determinar fijar los precios máximos de referencia considerando el artículo 1º fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en base a las compras realizadas por el IMSS en el 2009.-----

Aunado a lo anterior, la Convocante igualmente acreditó que ajustó su actuación a lo establecido en las Bases Licitatorias, en particular a lo contemplado en el numeral 2, lo que fue confirmado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, adjuntando con su Informe Circunstanciado para sustentar su dicho las documentales consistentes en Investigación de Mercado para la Determinación Precios Máximos de Referencia para la Adquisición de 63 Claves de Material de Curación firmado por el Titular de la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos de fecha 22 de abril de 2009, visible a fojas 332 a 333 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0661

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

expediente que se resuelve, así como el Anexo 1 de la Investigación de Mercado para la Determinación de Precios Máximos de Referencia para las 63 Claves de Material de Curación emitida por la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, visible a fojas 334 y 335 del expediente que nos ocupa; documentales que se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y que sirvieron de base para establecer los Precios Máximos de Referencia a los bienes requeridos en el Anexo Número 4 de las Bases Licitatorias; por lo que la Convocante acreditó que su actuación igualmente se ajustó a lo dispuesto en la fracción V del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Por lo anterior resulta infundadas las manifestaciones que pretende hacer valer el inconforme en el sentido de que "Las bases de la Licitación Pública Nacional número: 00641234-008-09, convocada por la Delegación Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emitieron de forma totalmente ilegal en atención a que se establecieron montos de PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, sin tomar en consecuencia los antecedentes inmediatos y aplicables al caso, consistentes en el fallo de la licitación pública nacional número 00641321-002-09, también convocada para la adquisición de material de curación y abastecer el 2009...NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA QUE LE FACULTE A ÁREA ALGUNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A IMPROVISAR CRITERIOS DE FORMA AISLADA Y SIN SOPORTE LEGAL ALGUNO Y EN BASE A ELLOS DETERMINAR PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, PARA LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL...De ahí que la insuficiencia normativa no pueda ser suplida de forma discrecional por la convocante, improvisando procesos de cuantificación de montos de PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, trastocando de forma evidente los principios de debida motivación, fundamentación, congruencia y exhaustividad que exigen los artículos 14 y 16 Constitucionales de todo acto y proceso administrativo", toda vez que en efecto, no hay disposición legal alguna que indique como debe llevarse un procedimiento para establecer los precios máximos de referencia únicamente el artículo 30 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a la Convocante para establecer los precios máximos de referencia sobre los cuales los licitantes realizarán descuentos y en apego a dicho artículo la Convocante fija sus precios realizando una investigación de mercado previa, al tenor de las documentales antes citadas, remitidas por el Área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, con fundamento en el artículo 1 fracción V del propio Reglamento y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los licitantes en el punto 2 de las Bases indica el criterio que utilizó considerando las adquisiciones realizadas en el 2009, las cuales no fueron únicamente las efectuadas a través de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-002-09 como se acredita del estudio de mercado visible a fojas 332 a 335 del expediente en que se actúa.

Por lo que hace al argumento de la empresa accionante al manifestar en su escrito de inconformidad que "Como puede leerse en el párrafo resaltado por esta inconforme, se establece como principio del criterio aplicable a la cuantificación de los montos de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, que el precio mínimo adjudicado, se establecerá como precio máximo de referencia, lo cual se aprecia a todas luces como absurdo por estar emitido en contrasentido al concepto que involucran los vocablos Máximo y Mínimo, resultando un proceso de cuantificación de montos ilegal por incongruente; toda vez que se pretende adquirir un bien estableciendo como tope máximo del precio, el monto mínimo de la adquisición efectuada por el propio instituto, deslindándose de las condiciones de la actual crisis mundial que prevalece.", el mismo deviene de infundado, toda vez que no existe la incongruencia que refiere el inconforme, por el hecho de que la Convocante haya tomado como Precio Máximo de Referencia para ciertas partidas el precio mínimo aquel al que ya ha adquirido ciertos bienes, aunado a que la Convocante está obligada a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0662

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria.-----

En este orden de ideas, y de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resulta procedente declarar que el área adquirente ajustó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito de fecha 11 de mayo de 2009, interpuesto por la C. JULIA ALVARADO HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V.-----

- V.- Por lo que hace los derechos de audiencia concedido a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., esta Autoridad consideró las manifestaciones hechas valer en sus escritos de fecha 16 y 23 de junio de 2009, manifestando la empresa citada en primer término que *interpuso inconformidad en contra de las Bases y Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, respecto de las claves 060 456 0300 02 01, 060 456 318 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01, 060 456 0367 03 01, 0646 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01, por considerar que se vulneraba el artículo 31 último párrafo de la Ley de la Materia, (precio de referencia) ya que establecieron precios por debajo de los precios de mercado, radicándose en el expediente IN-143/2009, por lo que ratifica su inconformidad; este sentido deberá estarse a lo resuelto por esta Autoridad en dicho expediente; y respecto a las manifestaciones realizadas por la empresa citada en segundo término la cual cita entre otras cosa que la Convocatoria y a las Bases carece de la debida fundamentación y motivación, que se esta realizando un procedimiento de contratación consolidada contraviniéndose el punto 77 de las polibalines-IMSS, ya que en ningún momento prevén que una Delegación Regional pueda consolidar las necesidades del IMSS a nivel nacional y que dichas contrataciones puedan llevar a cabo a nivel Delegacional; que el artículo 30 fracción V del Reglamento viola el artículo 14 y 16 constitucional, al no prever los mecanismos para determinar precios máximos, que para el caso de las 62 claves convocadas se debió haber precisado cuales de estas cuentan con antecedentes de adquisición de 2009, y cuales claves se ubican en el supuesto de no haber tenido adquisición 2009 y para que claves fue que se les impactó los precios base un incremento del 6.89%, igualmente se debieron haber especificado los precios base así como los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0663

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 15 -

precios de adquisición 2009 que fueron recopilados, valorados y analizados para integrar el criterio para establecer precios máximos de referencia a fin de estar en aptitud legal de evaluar las Propuestas de los Licitantes, así mismo se viola la garantía a un debido proceso de competencia y libre concurrencia consagrado en el artículo 28 constitucional, así como el principio de legalidad por cuanto hace a los actos de autoridad deben ser conforme a la Ley vigente; que el ejecutivo federal tiene la facultad para determinar mediante decreto cuales bienes y servicios podrán ser sujetos a precios máximos previa declaratoria de que no existe competencia efectiva por parte de la Comisión Federal de Competencia, que no se dio cumplimiento a las reformas de la Ley del 1 de octubre de 2007, no se resolvieron en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos por los licitantes respecto de los precios máximos de referencia, nunca se dijo la metodología utilizada para la determinación de precios máximo clave, por clave; dichas manifestaciones no desvirtúan el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que como ya quedo acreditado en el considerando inmediato anterior que la Convocante estableció los Precios Máximos de Referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual como se ha demostrado no establece metodología alguna para establecer precios máximos de referencia, así como la realización previa del estudio de mercado para establecer los precios de referencia, con lo que se acreditó que los precios máximos de referencia establecidos por el área adquirente en el Anexo Número Cuatro de las Bases concursales de la Licitación que nos ocupa, los que fueron confirmados en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que al no estar expresamente regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en su Reglamento, la forma y términos que deben cumplir las Convocantes para determinar los precios máximos de referencia fijados de conformidad con la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia; con la actuación de la convocante, es decir con las condiciones y requisitos establecidas en las Bases para el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, no existe contravención alguna a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ANESTHESIOLOGY TECHNOLOGY, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. JULIA ALVARADO HERNANDEZ, Representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2009.

0664

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3415 /2009.

- 16 -

Legal de la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09, celebrada para la Adquisición de material de Curación, Grupo de Suministro: 060, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES del IMSS.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. JULIA ALVARADO HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A DE C.V, CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 131, DESPACHO NUMERO 2 (DEPARTAMENTO 6), COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. autorizando para oír y recibir avisos y notificaciones a los [redacted]

C. JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENTILAB, S.A. de C.V. CALLE UXMAL No. 381 COLONIA NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03020, MEXICO, D.F. TEL: 59 75 60 60, FAX: 59 75 47 37.

C. MANUEL TORAL BARRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANESTHESIOLOGY TECHNOLOGY, S.A de C.V. CALLE CECILIA No. 9 B, COLONIA BENITO JUÁREZ, CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, TELEFONO: 5731-3049, FAX: 5441-3967.

C.- MIRIAM HERNANDEZ RAMIREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. autorizando para oír y recibir avisos y notificaciones a los [redacted]

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCHS/ING*TCN.